



1542

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente: 00078-2021

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Suministro de un densitómetro para cuerpo completo

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

Desde el punto de vista técnico no es posible la división del objeto del contrato puesto que funciona como un único equipo.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

El grupo de investigación GENU (Growth, Exercise, Nutrition and Development), tiene como una de las líneas prioritarias, el estudio de la composición corporal.

La absorciometría dual de rayos X (DXA o DEXA) es el método de referencia para valorar la masa ósea y ofrece valiosos resultados del resto de componentes de la composición corporal, como la masa grasa y la masa magra.

El equipo solicitado debe permitir la valoración de la composición corporal en distintas zonas anatómicas, especialmente la masa grasa abdominal y en las extremidades, en pocos minutos. Los datos obtenidos tienen una gran aplicabilidad, para la identificación de una composición corporal saludable, y también para la valoración de las intervenciones que mejoran la alimentación y la práctica de la actividad física o el efecto del consumo de determinados fármacos, en diferentes grupos de la población o especies animales.

El presupuesto máximo de licitación propuesto se basa en el análisis de precios del mercado para equipos que pueden reunir las características requeridas y, además, es el importe autorizado en la concesión de los fondos FEDER.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación (Marcar el que proceda)

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de suministros de valor estimado igual o inferior a 139.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

Se ha establecido un plazo de entrega máximo de 2 meses, que consideramos adecuado para el tipo de equipo solicitado, aunque se propone, como criterio de adjudicación, valorar la reducción del mismo, puesto que la justificación de los fondos concedidos debe realizarse antes de finalizar el año 2021.

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro, para los cuales no es exigible la clasificación, el licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la misma.



7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

Para la elección de los criterios se ha optado por que todos fuesen criterios objetivos, con el fin de garantizar la evaluación de las ofertas de forma equitativa y conseguir la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación propuestos, y directamente relacionados con el objeto del contrato, se corresponden en un 60% con la oferta económica, un 40% son criterios basados en las prescripciones técnicas, de garantía y plazo de entrega, aspecto este último cuya relevancia ya se ha indicado en el punto 5 de este informe

Todos ellos son aspectos muy importantes a tener en cuenta a la hora de adquirir el equipamiento más adecuado para nuestras investigaciones y dentro del límite presupuestario con el que contamos

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, de tipo social: garantizar la seguridad y salud en el trabajo. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por Luis A. Moreno Aznar, Investigador principal del proyecto.

